# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 8: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

A continuación, se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que las Entidades Financieras Comunales (EFC), mínimamente, deben considerar para la elaboración y/o adecuación de su estatuto y la No Objeción del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y demás normas conexas.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable: La EFC debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) Constitución y Personalidad Jurídica: La EFC debe constituirse como una sociedad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, constituida por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos.
- c) Características: La EFC debe incorporar en su estatuto el siguiente detalle:
  - 1. Denominación de la entidad (la que debe incluir Entidad Financiera Comunal como parte del mismo);
  - 2. Sigla de la entidad (a la que necesariamente debe agregarse EFC);
  - 3. Duración;
  - **4.** Domicilio legal.
- **d)** Naturaleza: La EFC debe constituirse como una organización, con personalidad jurídica propia.
- e) **Objeto:** La EFC debe tener como finalidad financiar la actividad de los miembros de una o más organizaciones de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, en condiciones de fomento y de terceros productores, cuando cuente con la autorización correspondiente de ASFI.
- f) Ámbito geográfico: La EFC podrá realizar operaciones a nivel nacional, previa autorización de ASFI.
- g) Capital social: La EFC, en el marco de lo establecido en la LSF, conforma su capital por:
  - 1. Capital comunal: Constituido con fondos de donación en efectivo y/o en especie, por un monto no menor al equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
  - **2. Capital ordinario:** Aportado por terceras personas y representado por certificados de aportación.

En ningún caso, la suma de los aportes de capital ordinario, podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

Página 1/5

- h) Capital regulatorio: El capital regulatorio de la Entidad Financiera Comunal está conformado por el capital primario y el capital secundario.
  - 1. Capital primario: Está constituido por:
    - i. Capital social (Comunal y Ordinario);
    - ii. Reservas legales;
    - iii. Aportes irrevocables pendientes de capitalización;
    - iv. Otras reservas no distribuibles.

El capital primario, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, en ningún momento puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.

- 2. Capital secundario: Éste comprende:
  - i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50% del capital primario;
  - **ii.** Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario puede exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

Las deducciones del capital primario y adiciones al capital secundario, deben enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de la RNSF.

i) Destino y aplicación de reservas o utilidades: La EFC debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme estipula la LSF.

Las utilidades obtenidas por la EFC, deducida la reserva legal y otras que se establezcan en el estatuto, deben consolidarse íntegramente al capital comunal, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

- j) De los Asociados: La EFC debe establecer los siguientes aspectos:
  - 1. Condición de asociados: Serán considerados asociados de la EFC, los constituyentes de capital comunal que sean una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, registrados en el Acta de Fundación, así como los aportantes de capital ordinario que sean personas naturales o jurídicas, conforme a la LSF, la normativa específica y a su estatuto.
  - 2. Aportes de capital comunal: Los aportes realizados por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, como capital comunal, no pueden ser devueltos bajo ninguna modalidad.

Los recursos de donación que sean destinados al capital comunal de forma posterior a la constitución de la EFC, no implican la adquisición de derecho alguno ni atribuciones relacionadas con la dirección de la EFC.

- 3. Aportes de capital ordinario de los asociados: Los aportes realizados como capital ordinario, no pueden ser restituidos. Para dejar de pertenecer a la EFC, los asociados de capital ordinario deben transferir sus certificados previa aprobación de la Junta Directiva y en cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad Financiera Comunal.
- **4. Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados:** La EFC debe establecer procedimientos para:
  - i. La incorporación de nuevos asociados de capital ordinario: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la Junta Directiva de la EFC y a ASFI objetar la participación en el capital ordinario.
    - Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo señalado en los artículos 152, 153, 157 y 442 de la LSF.
  - ii. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento que permita al asociado del capital ordinario la posibilidad de retirarse a través de la transferencia de sus certificados de capital ordinario. El retiro voluntario en ningún caso libera la responsabilidad asumida con la EFC y terceros, por las obligaciones contraídas durante el periodo de su participación societaria en la Entidad Financiera Comunal.
  - iii. La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la EFC separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la Entidad Financiera Comunal, detallando el tratamiento de la transferencia de los certificados de capital ordinario, en caso de la exclusión definitiva del asociado aportante de dicho capital. La exclusión en ningún caso libera al asociado de su responsabilidad con la EFC.
- **5. Derechos de los asociados:** La EFC debe reconocer, mínimamente, los siguientes derechos a los asociados:

### Constituyentes del capital comunal

- i. Designar a los miembros de la Junta Directiva;
- ii. Solicitar la realización de asambleas:
- iii. Intervenir en las deliberaciones y decisiones en las Asambleas de Asociados;
- iv. Impugnar las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de la Junta Directiva.

# Aportantes de capital ordinario

- i. Participar en las utilidades de la EFC en forma proporcional al capital aportado;
- ii. Designar a un miembro en la Junta Directiva;

**iii.** Votar únicamente sobre el tema referido a la asignación de utilidades o el tratamiento de pérdidas correspondientes al capital ordinario.

Ambos tipos de asociados tienen derecho de requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la EFC.

- **6. Obligaciones de los asociados:** Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - i. Cumplir con la LSF, las normas regulatorias del sistema financiero, el estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva;
  - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados;
  - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la EFC.
- **k)** Operaciones de intermediación financiera: La EFC debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que tienen que estar permitidas por las disposiciones legales.
- Forma de Organización: La EFC debe establecer los siguientes órganos: Asamblea de Asociados, Junta Directiva, Fiscalizadores Internos, Unidad de Auditoría Interna y Comités, en el marco de lo estipulado en la LSF y normativa regulatoria emitida por ASFI.
  - 1. Asambleas: Las EFC deben establecer lineamientos (organización y funciones, convocatoria, acceso a la información con carácter previo, representación y mecanismos de delegación de voto, entre otros) para las asambleas, definiendo las atribuciones conforme a lo señalado en la LSF, las cuales incluyen:
    - i. Designar a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalizadores Internos, así como a sus suplentes;
    - **ii.** Revocar la designación de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalizadores Internos.

# 2. Administración:

**a. Junta Directiva:** La EFC debe establecer las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento del objeto institucional.

El estatuto debe contemplar:

- i. Composición, recomendándose números impares de miembros de la Junta Directiva;
- **ii.** Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada miembro);
- iii. Prohibiciones e incompatibilidades;
- iv. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros;
- v. Duración del mandato y régimen de sucesión.

b. Nivel Ejecutivo: La EFC debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento del objeto institucional.

El estatuto debe contemplar:

- i. Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad);
- ii. Prohibiciones e incompatibilidades;
- iii. Responsabilidades frente a la Junta Directiva, los asociados y a terceros.

#### 3. Órganos de control:

- i. Comités: La EFC debe establecer mecanismos de control para su buen funcionamiento e implementar comités de riesgos, de créditos, de auditoría y otros adicionales de acuerdo a la normativa emitida por ASFI y su estatuto.
- ii. Fiscalizadores Internos: La EFC debe establecer las atribuciones y los requisitos para su designación, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio, considerando entre otros, lo previsto en el inciso c), Parágrafo IV del Artículo 438 de la LSF y la normativa emitida por ASFI.
- iii. Unidad de Auditoría Interna: La EFC debe disponer lineamientos sobre la designación, obligaciones y otros atinentes a la Unidad de Auditoría Interna, en el marco de las disposiciones legales y normativa vigente, velando por su independencia.
- **m)** Marco Sancionatorio Interno: El estatuto debe establecer normas y procedimientos para la aplicación de sanciones internas a asociados, miembros de la Junta Directiva, ejecutivos y funcionarios.
- n) Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación: La disolución voluntaria, fusión o transformación de la EFC, requiere autorización de ASFI, debiendo cumplir con lo dispuesto por la LSF, normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y supletoriamente lo establecido en el Código Civil y Código de Comercio, en lo que corresponda.
- **Disposición General:** Toda modificación del estatuto determinada por la Asamblea de Asociados, debe contar con la No Objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentada a terceros.